



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00030-00

Cácota, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho demanda de la referencia promovida por **ZORAIDA VILLAMIZAR SUAREZ** en representación del menor **J.E. JAIMES VILLAMIZAR** contra **JAIRÓ ALONSO JAIMES MONTAÑEZ**, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá, en donde el titular de ese Despacho, en proveído de fecha tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), se declaró impedido, para conocer las presentes diligencias por estar incurso en la causal contemplada en el Numeral 9 del Artículo 141 del C.G del P, debido a que tiene lazos de amistad con doctor **LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA** quien funge como apoderado de la parte demandada, aunado a que el citado profesional es hijo del escribiente de ese Juzgado.

El suscrito Juez, por no estar incurso en ninguna de las causales contempladas en el artículo 141 del **C.G del P**, haciendo análisis de la causal subjetiva invocada, encontrando precedente la misma, toda vez que esta tiene fundamento en lo expresado por el Juez Promiscuo de Chitagá y no siendo posible demostrar jurídicamente el nivel de amistad y atendiendo el principio de la buena fe en la manifestación hecha, teniendo en cuenta que esta situación trasciende al ámbito subjetivo y sumado a que el funcionario judicial expresó con claridad la razones de su impedimento; en aras de garantizar el acceso a la justicia y la celeridad del proceso, dispondrá:

AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias por la declinación de competencia que hizo el Juez Promiscuo Municipal de Chitagá para efectos de imparcialidad en su juicio.

En firme el presente proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CACOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d239d977513b3e0810dd912fcf10ee7c0027bf78a6dc6cd4d960393ac01320

Documento generado en 25/06/2021 12:03:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**